

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS  
77326260002**

**ESTEBAN ALIRO ESPINOZA CATRIAN**

**QUILQUILIL FREIRE FREIRE  
FRUTERIA Y VERDULERIA**

**Rebaja de clausura**

**Temuco, 24/03/2026**

**RES. EX. N° 77326143539 /**

**VISTOS:** 1°) La petición administrativa folio N° 77326260002, de fecha 19 de marzo de 2026, presentada por don Esteban Aliro Espinoza Catrian, RUT N° , domiciliado , mediante la cual solicita rebajar la clausura dispuesta en la Resolución Exenta N° 65278, de 27 de febrero de 2026, correspondiente a la denuncia folio N° 1409869, de 30 de enero de 2026, Rol 2609086758, por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario.

2°) Los antecedentes acompañados por el contribuyente, consistentes en: detalle de convenio con Tesorería, Formulario 22 del año tributario 2022, folio N° 362310602, y comprobante de pago en línea del giro folio N° 122236024, por la suma total de \$397.860.

3°) Lo dispuesto en los artículos 6°, inciso 2°, letra B), N°s 3, 4 y 5, y artículo 106 del Decreto Ley N° 830 de 1974, que contiene el Código Tributario.

**CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N° 65278, de fecha 27 de febrero de 2026, este Servicio aplicó al contribuyente Esteban Aliro Espinoza Catrian, una multa de \$ 397860 y la clausura de su establecimiento por el término de 6 días, en virtud de la notificación de infracción practicada el 30 de enero de 2026 por la conducta sancionada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, esto es: "no emite ni otorga documento legal alguno boleta electrónica por venta de frutas y verduras durante el día 30/01/2026 según registro interno, al momento de la fiscalización contribuyente se niega a emitir documento tributario y posteriormente en el momento de la firma emite boleta n°75338".

La mencionada resolución indica que la clausura comenzaría el día 20 de marzo de 2026 y terminaría el día 27 del mismo mes y año y esta fue pronunciada de conformidad con el artículo 165 del Código Tributario y, habiendo vencido los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme y ejecutoriada.

El mismo 27 de febrero de 2026, se emitió el giro 122236024, por la suma de \$397.860.-

SEGUNDO: Que los Directores Regionales se encuentran facultados para aplicar, rebajar, suspender o condonar sanciones administrativas, así como remitir, rebajar o suspender sanciones pecuniarias, conforme a los artículos 6° letra B) N° 3 y 106 del Código Tributario, siendo requisito para esta última la acreditación de antecedentes que permitan excusar la acción u omisión imputada.

TERCERO: Que, a las 15:44 horas del 19 de marzo de 2026, el contribuyente presentó Petición Administrativa SISPAD folio N° 77326260002, solicitando rebajar los días de clausura de su frutería, alegando que los 6 días de cierre generarían pérdidas significativas debido al deterioro de productos perecederos. Acompañó a su solicitud: detalle de convenio con Tesorería, Formulario 22 del AT 2022, folio N° 362310602 y comprobante de pago del giro folio N° 122236024.

CUARTO: Que, la Circular N° 1, de 2004, de este Servicio, establece la política de aplicación de sanciones por las infracciones contempladas en los N°s 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y en el artículo 109 del Código Tributario, señalando en su capítulo II que el beneficio de condonación procede respecto de contribuyentes que, reconociendo la infracción, manifiesten arrepentimiento eficaz, evidenciado en la intención de enmendar su conducta, cumplir las exigencias planteadas por la Administración Tributaria y, en su caso, regularizar las irregularidades impositivas pendientes con el Fisco.

El contribuyente fue citado a comparecer al PASC el 11 de febrero de 2026, ampliándose el plazo hasta el día 25 del mismo mes. Sin embargo, no solucionó la mora ni el bloqueo detectado, impidiéndole acceder a los beneficios previstos en la citada Circular.

QUINTO: Que, revisados los antecedentes aportados por el contribuyente y los registros informáticos de este Servicio, consta que inició actividades con fecha 21 de abril de 2025, en el giro "venta al por menor en comercios especializados de frutas y verduras (verdulerías)", encontrándose afecto al Impuesto a la Renta

de Primera Categoría y al Impuesto a las Ventas y Servicios. Asimismo, desde el 23 de junio de 2021 se encuentra acogido al régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 D) N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Con fecha 31 de enero de 2026, se cursó la infracción Denuncia Folio N° 1409869, por “no emite ni otorga documento legal alguno boleta electrónica por venta de frutas y verduras durante el día 30/01/2026 según registro interno, al momento de la fiscalización contribuyente se niega a emitir documento tributario y posteriormente en el momento de la firma emite boleta n°75338.”

El contribuyente debía comparecer ante este Servicio el día 11 de febrero de 2026, a fin de acogerse a los beneficios del Programa de Apoyo al Cumplimiento (PASC), en la medida en que cumpliera con los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004. Si bien compareció en dicha oportunidad, presentaba mora y observaciones pendientes de solución, por lo que se le otorgó un plazo adicional hasta el 25 del mismo mes y año. Sin embargo, el contribuyente no dio solución a dichas situaciones dentro del plazo conferido, por lo que no pudo acogerse a los beneficios del PASC.

Con fecha 27 de febrero de 2026, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 65278, mediante la cual se aplicó una multa de \$397.860 y la clausura del establecimiento por un período de 6 días, fijándose su inicio para el día 20 de marzo de 2026 y su término para el día 27 del mismo mes y año, atendido que el contribuyente declaró ejercer su actividad de lunes a sábado.

En esa misma fecha, se emitió el Giro N° 122236024 por la suma de \$397.860, el que fue pagado el día 19 de marzo de 2026, a las 15:31 horas, mediante pago por internet.

Con fecha 19 de marzo de 2026, a las 15:44 horas, el contribuyente dedujo solicitud de rebaja de clausura mediante el presente SISPAD N° 77326260002.

Con fecha 20 de marzo de 2026, se llevó a efecto la clausura del establecimiento en los términos dispuestos en la Resolución Exenta N° 65278, por el término de 6 días, debiendo levantarse el día 27 del mismo mes y año.

Entre los documentos acompañados a la solicitud se encuentra: el comprobante de pago del Giro N° 122236024, por la suma de \$397.860, efectuado el 19 de marzo de 2026 a las 15:31 horas por internet; el Formulario 22 correspondiente al Año Tributario 2022, presentado el 2 de marzo de 2026, en el que se determinó un monto a pagar de \$20.967; y un convenio de pago por la suma de \$645.969, derivado de una resolución de condonación de fecha 6 de febrero de 2026.

De lo anterior se aprecia que, si bien el contribuyente realizó gestiones tendientes a subsanar las observaciones pendientes, estas se concretaron con posterioridad al plazo adicional que le había sido otorgado para tal efecto.

En cuanto al posible deterioro de los productos perecibles, cabe señalar que el contribuyente conocía con la debida antelación la fecha de inicio de la clausura, por lo que le era exigible adoptar oportunamente las medidas necesarias para evitar dicha situación. Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios que ejecutaron la clausura el día 20 de marzo de 2026 permitieron el retiro de los productos susceptibles de deterioro.

Por las consideraciones expuestas, la solicitud de rebaja será rechazada. No obstante, analizada la actividad efectivamente ejercida durante los últimos tres meses, se advierte que el contribuyente opera los días domingos, concretamente, todos los domingos comprendidos entre diciembre de 2025 y marzo de 2026, con excepción de los correspondientes al mes de febrero, por lo que la clausura debe extenderse al domingo 22 de marzo de 2026, debiendo efectuarse su levantamiento el día 26 de marzo de 2026.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, concerniente a rebajar la clausura impuesta.

MANTÉNGASE la sanción de clausura de 6 (seis) días.

CÚMPLASE la medida de clausura desde el día 20 al 26 de marzo de 2026, atendido el funcionamiento efectivo del giro comercial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

PAULINA  
ANDREA  
PRADENA  
GARDRAT

Firmado digitalmente  
por PAULINA ANDREA  
PRADENA GARDRAT  
Fecha: 2026.03.24  
17:53:17 -03'00'

**PAULINA ANDREA PRADENA GARDRAT**  
**DIRECTOR REGIONAL**

### Distribución

ESTEBAN ALIRO ESPINOZA CATRIAN